

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 16 de Junio del 2000

No. 114

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2599.....	3129
Decreto A.N. No. 2600.....	3130
Decreto A.N. No. 2601.....	3130
Decreto A.N. No. 2602.....	3130
Decreto A.N. No. 2603.....	3131
Decreto A.N. No. 2604.....	3131
Decreto A.N. No. 2605.....	3131
Decreto A.N. No. 2606.....	3132

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 235-2000.....	3132
Acuerdo Presidencial No. 238-2000.....	3132
Acuerdo Presidencial No. 239-2000.....	3133
Acuerdo Presidencial No. 240-2000.....	3133
Acuerdo Presidencial No. 241-2000.....	3133

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Fundación Centro de Atención y Formación Profesional de los Niños de la calle (Proyecto NITCA)".....	3133
--	------

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración.....	3136
-----------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3136
---	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 75.....	3147
Acuerdo No. 76.....	3150
Acuerdo No. 77.....	3153

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Anuncio Específico de Adquisiciones.....	3155
--	------

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	3156
-------------------	------

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO A.N. No. 2599

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

### HADICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NUEVO MILLENIUM**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Nuevo Milenio, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas en Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

3129

**DECRETO A.N. No. 2600****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISCAPACITADOS (AS) CON LIMITACIONES FISICO - MOTORAS (ANIDAR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación Nicaragüense de Discapitados (as) con Limitaciones Físico - Motoras (ANIDAR), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2601****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS (APRODIM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de San Marcos.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Asociación para la Promoción y Desarrollo Integral de los Municipios (APRODIM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2602****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROMOTORES Y DEFENSORIA DE LOS DERECHOS INDIGENAS DE NICARAGUA (APRODIN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3. La Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos Indígenas de Nicaragua (APRODIN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.**

**Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.**

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2603**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PRO DESARROLLO DE LAS PEÑITAS Y PONELOYA (P.D.P.P.), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en las comunidades de Las Peñitas, Municipio de León, Departamento de León.**

**Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.**

**Arto. 3. La Asociación Pro Desarrollo de Las Peñitas y PoneLOYA (P.D.P.P.), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.**

**Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.**

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de

la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2604**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION IGLESIA VIVA DE JESUCRISTO (IVIVA JESUS), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.**

**Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.**

**Arto. 3. La Asociación Iglesia Viva de Jesucristo (IVIVA JESUS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.**

**Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.**

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2605**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y CAMPESINOS DE NICARAGUA (APROCANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación de Profesionales y Campesinos de Nicaragua (APROCANIC)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2606**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SOBREVIVIENTES DEL CASITA (A.S.C.A.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la comunidad de Santa María, Jurisdicción del Municipio de Posoltega, Departamento

de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La **Asociación Sobrevivientes del Casita (A.S.C.A.)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Junio del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 235-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Aceptar la renuncia de los siguientes funcionarios:

Ing. Mario Montenegro Castillo	Ministro del Trabajo
Ing. Edgard Quinana Romero	Presidente de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).
Dr. Manuel Martínez Sevilla	Presidente de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)
Lic. Róger Etienne Morales	Secretario General del Ministerio de Gobernación

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 30 de Junio de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 238-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a las siguientes personas en los cargos que se detallan:

Dr. Manuel Martínez Sevilla	Ministro del Trabajo
Ing. Mario Montenegro Castillo	Presidente de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Lic. Róger Etienne Morales	Presidente de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)
Lic. Mario Miranda Romero	Secretario General del Ministerio de Gobernación

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Julio de 2000. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 239-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar Secretario Departamental de Gobierno al Doctor Rafael Angel Avellán Rodríguez en el Departamento de Rivas.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 240-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada María Fernanda Flores de Alemán, Delegada del Presidente de la República en el Consejo

Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes, quien presidirá dicho Consejo.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 241-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada Glenda Marcia Reyes Alvarez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Junio del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ESTATUTO "FUNDACION CENTRO DE ATENCION Y FORMACION PROFESIONAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE (PROYECTO NITCA)"**

Reg. No. 1123 - M. 178609 - Valor C\$ 750.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número UNMILQUINIENTOS VEINTISEIS (1526) - del Folio trescientos ochenta y tres, al Folio trescientos noventa y cuatro, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE (PROYECTO NITCA)**". Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Enero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. José Oscar Mendieta Cruz, insertos en la Escritura número 28. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESCRITURA.-** Escritura número veintiocho (28). - **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana de día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mí, JOSE OSCAR MENDIETA CRUZ, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que expira el día seis de junio del año dos mil tres, comparecen los señores: ROSA FRANCISCA CAPELLA HODGSON, Licenciada en Educación Bilingüe, soltera, MARVIN JOSE SALAZAR GALAN, Técnico en computación, soltero, ROXANA GUZMAN CASTILLO, Estudiante, soltera, JONATHAN PORFIRIO MARTINEZ ALEMAN, estudiante, soltero, NINETTE MORALES ORTEGA, arquitecta, casada y MARLYN SCHIFFMAN DE IRIAS, Licenciada en traducción, casada, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación y conjuntamente exponen y dicen: **CAPÍTULO UNO (1): (NATURALEZA Y FINES): Artículo uno (1).** La fundación CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, en adelante identificada como legalmente se abrevia PROYECTO "NITCA", o simplemente la Fundación es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma e independiente; de duración indefinida. Tiene su domicilio en esta Ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. **Artículo dos (2).** Los FINES y LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, son los que se dicen en su escritura de constitución celebrada bajo escritura Pública número veintisiete ante mis oficios notariales en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo tres (3).** DE LOS MIEMBROS; LA FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, está formada por miembros fundadores, personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva. Son miembros asociados las personas nicaragüenses o extranjeros con más de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda la forma con la fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. **Artículo cuatro (4).** Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto de las Asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de dirección; c) participar en las actividades de la fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación. **Artículo Cinco (5).** Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la fundación; d) Las demás que

se deriven de estos Estatutos y Reglamentos que se dicte. **Artículo seis (6).** Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y Ratificada por la Asamblea General. **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES. Artículo Siete (7).** Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; y c) El comité Ejecutivo, la Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para ejecutar proyectos determinados. **Artículo ocho (8).** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo consejo, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del Total de los asistentes. **Artículo nueve (9).** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de Enero de cada año, en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaran su convocatoria. **Artículo diez (10).** En la Asamblea General habrá quórum, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. **Artículo once (11).** Son atribuciones de la Asamblea General: a) conocer de la renuncia o separación de los miembros de la fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo Directivo; aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación aprobándolo o desaprobándolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como autoridad de la Fundación. - **Artículo Doce (12).** - El Consejo Directivo es el órgano de dirección del CENTRO DE ATENCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, y se integrará así: a) Un Presidente; b) Un vicepresidente de Relaciones Internacionales; c) Un vicepresidente de Relaciones Nacionales; d) Un vicepresidente de Planificación de Actividades; e) Un vicepresidente de Finanzas; f) Un Tesorero y g) un Secretario. **Artículo Trece (13).** El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el Presidente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. **Artículo catorce (14).** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto; durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo Quince (15).** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros,

formaran junto con el Presidente el cuerpo de Asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes estatutos y h) Dictar el reglamento interno de la Fundación. **Artículo diez y seis (16).** Son funciones del Presidente: a) Representar a la fundación con facultades de apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el Consejo Directivo de la Fundación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e in formar a la Asamblea General en la Siguiete. **Artículo diez y siete (17).** Son funciones del Vice-Presidente de Relaciones Internacionales: a) Mantener la Relaciones con Organismos de otros países; b) Representar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras; c) Representar a la Fundación en eventos internacionales por decisión del Consejo Directivo y, d) Reemplazar por ausencia al Presidente. **Artículo diez y ocho (18).** Son funciones del Vice-Presidente de Relaciones Nacionales : a) Manejar las relaciones de la Fundación con los organismos nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Fundación en eventos Nacionales mediante delegación del Presidente y, d) Reemplazar por ausencia al Presidente cuando el Vice-Presidente de Asuntos Internacionales estuviese ausente. **Artículo diez y nueve (19).** Son funciones del Vice-Presidente de planeamiento: a) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentados al Consejo Directivo; b) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios al Consejo Directivo; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue el Consejo Directivo; d) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la Fundación y, e) Ser responsable de los eventos culturales que realice la Fundación y presidir tales actos. **Artículo Veinte (20).** Son funciones del Vice-Presidente de Finanzas: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los Estados de Cuenta y saldos de las Chequeras correspondientes de la Fundación y, c) Firmar cheques en compañía del Presidente o del Director Ejecutivo. **Artículo Veinte y uno (21).** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo sin que haya limitación en su número. **Artículo veinte y dos (22).** Los Asesores, miembros distinguidos de la Comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación. Así mismo podrán participar en sus actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo Directivo. Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación. **Artículo Veinte y tres (23).** La Fiscalización o auditoria de la administración serán ejercidos por un Fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de ese cargo corresponderá a la

Asamblea General. **Artículo Veinte y cuatro (24).** Las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombradas por el Consejo Directivo. **DEL PATRIMONIO: Artículo veinte y cinco (25).** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados, y b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. **DE LA REFORMA DE LOSESTATUTOS: Artículo veinte y seis (26).** La Reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea, especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General. **DE LA DISOLUCIÓN : Artículo veinte y siete (27).** La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. **Artículo veinte y ocho (28).** Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente , éste será donado a una institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible, se estará a lo preceptuado por las Leyes de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen las cuales envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. - Leída que fue íntegramente esta escritura a los otorgantes estos se encuentran conforme y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna y firman junto conmigo el notario que doy fe a todo lo relacionado. - (F) M. SALAZAR G. (F) ROXANA GUZMÁN C. (F) JONATHAN P. MARTINEZ A. (F) NINETT MORALES O. (F) MARLING SCHIFFMANDEI. (F) JOSE O. MENDIETA C., NOTARIO. - PASO ANTE MÍ, del frente del Folio número treinta al frente del folio número treinta y tres de mi protocolo numero siete que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores: ROSA FRANCISCA CAPELLA HODGSON, MARVIN JOSE SALAZAR GALAN, ROXANA GUZMÁN CASTILLO, JONATHAN PORFIRIO MARTÍNEZ ALEMÁN, NINETT MORALES ORTEGA Y MARLING SCHIFFMANDEI IRIAS, libro este segundo testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de Noviembre de mil Novecientos Noventa y nueve. JOSE OSCAR MENDIETA CRUZ, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UNMIL QUINIENTOS VEINTISEIS (1526). - del Folio trescientos ochenta y tres, al Folio trescientos noventa y cuatro, del Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Managua, diecisiete de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. José Oscar Mendieta Cruz, insertos en la Escritura número 28. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 4835 - M- 179566 - Valor C\$ 60.00

**ACLARACION**

Por este medio se aclara dos Acuerdos Ministeriales No. 27-2000 y No. 28-2000 en el sentido de que los Vistos de ambos acuerdos deben leer:

**ACUERDO No. 27-2000**

"La resolución de la Contraloría General de la República de las tres de la tarde del siete de Junio del año 2000 en su punto primero":

**ACUERDO No. 28-2000**

"La resolución de la Contraloría General de la República de las tres de la tarde del siete de Junio del año 2000 en sus puntos segundo y tercero:"

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil. **ESTEBAN DUQUE ESTRADAS**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3478 - M. 040874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DISCOVERY HEALTH CHANNEL**

Clase (38)  
Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00403  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3479 - M. 040873 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NOVELTY**

Clase (3)  
Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00386  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3480 - M. 040872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ACCUSCAPE**

Clase (8)  
Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00378  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3481 - M. 040871 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**Telefónica Data e-Commerce**

Clase (42)  
Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00375  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3482 - M. 040359 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**Telefónica Data e-Commerce**

Clase (38)  
Presentada: 26-01-2000. - Expediente No. 2000-00374  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 28-02-2000. -  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1



Reg. No. 3483 - M. 040358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

**Telefónica Data e-Commerce**

Clase (35)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00373  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3484 - M. 040357 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFÓNICA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Telefónica Data e-Commerce**

Clase (9)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00372  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3485 - M. 040356 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICANHOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PREVNAR**

Clase (5)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00358  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3486 - M. 040355 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**UUVOICE**

Clase (38)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00252  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3487 - M. 040354 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**UUSECURE**

Clase (38)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00251  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3488 - M. 040353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**UUDIRECT**

Clase (38)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00250  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3489 - M. 040352 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**UUDIAL**

Clase (38)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00249  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3490 - M. 040842 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**QUANTUM**

3137

Clase (5)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00239

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3491 - M. 040836 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Schering-Plough  
Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**PROCYON**

Clase (5)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00238

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3492 - M. 040843 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROCKWELL  
INTERNATIONAL CORPORATION, Estadounidense, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:**ROCKWELL**

Clase (9)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00236

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3493 - M. 040886 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,  
de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**ZODIAC**

Clase (31)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00235

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3494 - M. 040885 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**ZODIAC**

Clase (5)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00234

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3495 - M. 040844 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**INHIBITOR**

Clase (5)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00231

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3496 - M. 040845 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Kibon S.A.  
Industrias Alimenticias, Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:**FRUTTARE SOFT**

Clase (30)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00228

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3497 - M. 040846 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA,  
S.A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**CREMIGOS**

Clase (30)

Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00226

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

3138

Reg. No. 3498 - M. 040847 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CURASAN PHARMA GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CERASORB**

Clase (5)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00225  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3499 - M. 040884 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**EURO-LIGHTNING**

Clase (5)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00134  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3500 - M. 040366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PRATT & WHITNEY**

Clase (7)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00132  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3501 - M. 040365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**P&W**

Clase (7)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00131  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3502 - M. 040364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TACO**

Clase (30)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00130  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3503 - M. 040363 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**REXONA CREME**

Clase (3)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00129  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3504 - M. 040362 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**REXONA CREMA**

Clase (3)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00128  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3505 - M. 040361 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,

Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**REXONA CREAM**

Clase (3)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00127

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3506 - M. 040360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado The Singer Company Limited, de Isle of Man, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SINGER**

Clase (16)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00116

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3507 - M. 040849 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado TABACALERA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**LA FLOR DE LOS CARIBES**

Clase (34)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00115

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3508 - M. 040369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ODDZON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**KOOSH**

Clase (28)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00111

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3509 - M. 040368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ODDZON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ODDZON**

Clase (28)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00110

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3510 - M. 040367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Mülhens GMBH & Co. KG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DEVOTION**

Clase (3)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00108

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3511 - M. 040850 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**TUS MOMENTOS DE SABOR**

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca PAKETINES N° 31.112 C.C., con fecha 17 de Mayo de 1996, Folio 109, Tomo XCIX del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la CLASE 30: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, ESPECIAS Y SALSAS (EXCEPTO PARA ENSALADAS).

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00102

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3512 - M. 040851 - Valor C\$ 90.00

3140

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SODAREAL**

Clase (30)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00101

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3513 - M. 040852 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**PARA DARTE GUSTO A TI**

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca PAKETINES Nº 31,112 C.C., con fecha 17 de Mayo de 1996, Folio 109, Tomo XCIX del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la CLASE 30: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, ESPECIAS Y SALSAS (EXCEPTO PARA ENSALADAS).

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00100

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3514 - M. 040853 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Fábrica y Comercio:

**FLORENTINAS**

Clase (30)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00099

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3515 - M. 040854 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO

GAMESA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Fábrica y Comercio:

**CRACKETS**

Clase (30)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00097

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3516 - M. 040827 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado EKO-PACK, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**EKO-PACK**

Clase (7)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00093

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3517 - M. 040825 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Boehringer Ingelheim Pharma KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CERELOG**

Clase (5)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00089

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3518 - M. 040824 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso BEAUFOR IPSEN PHARMA, Francesa, solicita Registro Marca de Servicio:

**BEAUFOR IPSEN PHARMA**

Clase (42)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00088

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3519 - M. 040855 - Valor C\$ 90.00

3141

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso BEAUFOR IPSEN PHARMA, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BEAUFOR IPSEN PHARMA**

Clase (5)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00087  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3520 - M. 040823 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**LOTRICOMB**

Clase (5)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04465  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3585 - M. 040818 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPCADIS**

Clase (31)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04458  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3586 - M. 040817 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPCADIS**

Clase (5)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04457  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3587 - M. 040816 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPCADIS**

Clase (1)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04456  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3588 - M. 040834 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LIGAND PHARMACEUTICALS INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TARGETIN**

Clase (5)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04455  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3596 - M. 040833 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PLASTI-ESTERIL**

Clase (10)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04445  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3597 - M. 040832 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CONDUCAT**

Clase (5)  
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04440  
Opóngase.

3142

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3598 - M. 040831 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER  
INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio:

**BONKER**

Clase (5)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04439  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3599 - M. 040830 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER  
INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Fábrica y Comercio:

**ALCACAT**

Clase (5)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04438  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3600 - M. 040829 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME  
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro  
Marca de Fábrica y Comercio:

**VITAGARD**

PROTEGE: SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRITIVOS,  
CLASE 5 INTERNATIONAL

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04437  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3601 - M. 040809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME  
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro  
Marca de Fábrica y Comercio:

**PROMIL GOLD**

Clase (5)

Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04436  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3602 - M. 040808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SYNGENTA**

Clase (5)

Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04353  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3603 - M. 040807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SYNGENTA**

Clase (2)

Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04352  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3604 - M. 040805 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SYNGENTA**

Clase (1)

Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04351  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3605 - M. 040804 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BLOCOTENOL**

Clase (5)

Presentada: 17-12-99.- Expediente No. 99-04350  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3606 - M. 040301 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CANOFIL, S.A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Sport Sock**

Clase (25)

Presentada: 02-12-99.- Expediente No. 99-04214  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3607 - M. 040323 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DISCOVERY TRAVEL & ADVENTURE CHANNEL**

Clase (41)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04143  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3609 - M. 04032 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DISCOVERY TRAVEL & ADVENTURE CHANNEL**

Clase (38)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04142  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3610 - M. 040321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DISCOVERY TRAVEL & ADVENTURE CHANNEL**

Clase (9)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04141  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3611 - M. 040320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DISCOVERY CHANNEL**

Clase (41)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04140  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3612 - M. 040319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DISCOVERY CHANNEL**

Clase (38)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04139  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3613 - M. 040318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Discovery Communications, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de

3144



Fábrica y Comercio:

**DISCOVERY CHANNEL**

Clase (9)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04138  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3614 - M. 040319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ZONA**

Clase (30)

Presentada: 17-11-99.- Expediente No. 99-04079  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2880 - M. 50128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AQL  
INTERNATIONAL CORPORATION, de las Islas Virgenes  
Británicas, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"MOGUL"**

Clase: (5 Int.)

Presentada: 29 de Febrero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Marzo del  
año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2881 - M. 50127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad STEP  
TWO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica  
y Comercio:

**"IMAGINARIUM"**

Clase: (28 Int.)

Presentada: 7 de Marzo del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 15 de Marzo del año  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2882 - M. 50126 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA  
NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de  
Servicio:

**"TERRATEL"**

Clase: (38 Int.)

Presentada: 1 de Marzo del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13 de Marzo del año  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2883 - M. 50125 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA  
NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de  
Servicio:

**"PLANETA TERRA"**

Clase: (38 Int.)

Presentada: 1 de Marzo del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua. 13 de Marzo del año  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 2884 - M. 50124 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad  
GALLAHER LIMITED, de El Reino Unido, solicita el Registro  
de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"MAYFAIR"**

Clase: (34 Int.)

Presentada: 7 de Marzo del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3249 - M. 53084 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, (CEGUELSA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (05)  
Presentada el: catorce de Marzo del año dos mil  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3250 - M. 53083 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S. A. de Costa Rica, Solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase: (32) Int.  
Presentada: 20 de Enero del año 2000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 15 de Febrero del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3251 - M. 53082 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (38 Int.)  
Presentada: 1 de Marzo del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 17 de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3253 - M. 53078 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETARRETIN"**

Clase: (3 Int.)  
Presentada: 21 de Enero del año 2000.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3254 - M. 53077 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado QUALCOMM INCORPORATED California, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUALCOMM**

Clase: (9)  
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Marzo del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3255 - M. 53079 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado QUALCOMM INCORPORATED California, solicita Registro Marca Servicio:

**"QUALCOMM"**

Clase: (42)  
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3256 -M. 53075- Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad QUALCOMM INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**"QUALCOMM"**

Clase: (38)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3257 -M. 53076- Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Scandinavia Pharma Ltda, de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"UNICORT"**

Clase: (3 Int.)

Presentada: 21 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. 3258 -M. 53074- Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SPORLOISIRS, S.A. Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"CROCODILE"**

Clase: (25)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 4632 -M. 107822- Valor C\$ 510.00

### CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el acuerdo que integro y literalmente dice:

### ACUERDO NO. 75

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGLAMENTO DE MEDIACION

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO:

#### I

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

#### II

Que de acuerdo al Art. 50 de la Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria Ley 278, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de Diciembre de 1997, la organización y funcionamiento de la Oficina de Mediación, estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia, quien por reglamento especial delimitará su número, sede y delegaciones en las circunscripciones judiciales.

#### III

Que de conformidad con el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 2 de Junio de 1999, corresponde a la Corte Suprema de Justicia regular la estructura de una dependencia para armonizar las prácticas de mediación, dar orientaciones procedimentales y técnicas a los órganos judiciales, participar con la Escuela Judicial en la formación de mediadores y aquellas otras cuestiones análogas que se determinen.

#### IV

Que es indispensable proceder a la organización para su debido funcionamiento de la Oficina de Mediación para concretizar los fines y objetivos de la Ley 278, procurando espacios adecuados que garanticen la confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas.

propias del proceso de mediación y conciliación.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

**REGLAMENTO DE MEDIACION**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DEL REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES**

**Artículo 1: Del objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento a seguir y los derechos y deberes de las partes, Mediadores, Asesores y Representantes en el Trámite de Mediación Institucional establecido en la Ley N°. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997.

Cuando una o ambas partes en conflicto hayan solicitado o acordado que las controversias o diferencias surgidas entre ellas sean resueltas por medio de una mediación, se someterán al presente Reglamento, salvo en cuanto a aquellas modificaciones que las partes acuerden expresamente por escrito, tratándose de normas no imperativas del mismo y siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley 278.

**Artículo 2: Definiciones**

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Ley 278:** Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria, No 278 Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997.
- b) **LA CORTE:** Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.
- c) **DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.
- d) **ONM:** Oficina Nacional de Mediación de la DIRAC.
- e) **Reglamento:** Reglamento de Mediación de la Corte Suprema de Justicia.
- f) **Normas Éticas:** Código de moral Profesional, Boletín Judicial Página 3104 /06 del año 1920, Código de Moral Profesional del Doctor Emilio Álvarez Lejarza, aprobado por el Consejo Técnico de Educación Pública el 25 de octubre de 1945 y Ponencia del

Doctor Alfonso Valle Pastora, en el Seminario de Deontología y Ética Judicial, Escuela Judicial octubre de 1994

g) **Mediación:** Es un proceso voluntario mediante el cual las partes en conflicto recurren a un tercero neutral que facilite la comunicación a fin de procurar un acuerdo satisfactorio para ambas partes que de fin al conflicto. A todos los efectos legales de la Ley 278 se entenderán como sinónimos los conceptos de mediación, conciliación y amigable composición.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3: Locales y Condiciones**

Por tratarse de procesos de mediación institucional, administrados por la Oficina Nacional de Mediación en el marco de la Ley 278, todo proceso de mediación se llevará a cabo en las instalaciones que disponga la ONM, con mediadores certificados por ésta.

La ONM asistirá a las partes y mediadores, procurando espacios adecuados que garanticen la confidencialidad, confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de mediación.

**Artículo 4: Deberes, Facultades y Limitaciones del Mediador**

- a) El Mediador conducirá el procedimiento de Mediación, dentro del marco de la Ley 278, la jurisprudencia sobre la materia de la Corte Suprema de Justicia, el presente Reglamento y las normas éticas, teniendo en cuenta además las circunstancias particulares del caso, las peticiones de las partes y la voluntad de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.
- b) El Mediador informará a las partes sobre la mediación y sus procedimientos, el papel de las partes, el de sus asesores, representantes u observadores si los hubiere, así como las implicaciones legales de los acuerdos tomados.
- c) El Mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de Mediación, formular propuestas tendientes a facilitar la solución amistosa del asunto
- d) El Mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
- e) El Mediador deberá excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- f) El Mediador tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo de Mediación; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.
- g) El Mediador tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada de la

información relevante para éstas.

h) El Mediador cumplirá con todos los deberes consignados en las normas éticas, entre ellas, su deber de imparcialidad, independencia, confidencialidad, información y los otros que dicha reglamentación establece.

i) La persona que haya actuado como Mediador, no podrá actuar como árbitro, representante, asesor ni testigo de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de Mediación en el que actuó en su función de Mediador.

#### Artículo 5: Representación y Asesoramiento

a) Las partes podrán estar representadas o asesoradas por un abogado de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas se comunicarán a la ONM, debiéndose precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

b) Los representantes de las partes deben tener el poder suficiente para firmar el Acta de Mediación y Confidencialidad y el Acuerdo Final de Mediación.

c) El Mediador tiene amplias facultades para determinar la manera como intervendrá en las audiencias los Representantes o asesores de las partes.

d) En todo caso, cuando se lograren acuerdos en ausencia de los asesores legales de las partes, el Mediador les recordará a las partes su derecho de asesorarse legalmente en relación con el contenido de los acuerdos antes de su firma.

#### Artículo 6: Colaboración de las partes con el Mediador

Las partes colaborarán de buena fé con el Mediador, se esforzarán por cumplir sus solicitudes y asistirán a las reuniones a las que fueren convocadas.

Las partes se comprometerán durante el procedimiento de Mediación y hasta su conclusión, a no iniciar procedimientos arbitrales o judiciales relacionados total o parcialmente con el objeto del procedimiento de Mediación.

#### Artículo 7: Confidencialidad

El Mediador, las partes, sus representantes, asesores y los eventuales observadores, están obligados a mantener el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento de Mediación.

### CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

#### Artículo 8: Designación de los Mediadores

a) El Juez de la causa designará a un mediador que sirva de amigable componedor, el cual será designado de la lista de mediadores certificados que al efecto llevará la DIRAC.

b) El Mediador sólo aceptará su nombramiento cuando tenga clara conciencia de que para el caso específico podrá:

- Actuar con imparcialidad
- Dedicar el tiempo requerido
- No existir, por su parte, conflicto de intereses con el caso.

c) Si las partes hubiesen incluido en una solicitud conjunta de Mediación el nombre de la persona que desean como Mediador el Juez de la causa, estudiará la conveniencia y procederá a confirmar el nombramiento, siempre que el Mediador seleccionado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

d) Cualquiera de las partes o las dos conjuntamente, tendrá el derecho, previo a la audiencia y en el transcurso de la misma, de solicitar que se designe a un nuevo Mediador. Con este fin, las partes deberán dirigir una comunicación al juez de la causa, en la cual se establezca claramente las razones que motivan la petición.

Si no es atendida la solicitud de remoción del mediador y la parte que la solicita decide no presentarse al trámite, levantará un acta cerrando el proceso de mediación y enviando la misma al juez de la causa.

#### Artículo 9: Audiencias

Podrán celebrarse las audiencias que el Mediador o las partes consideren necesarias, pero en ningún caso podrán superar las cuatro horas por sesión y no podrá extenderse por más de diez días hábiles independientemente de si alcanzó o no el límite de número de horas.

#### Artículo 10. - Partes básicas del proceso de mediación

El Mediador conducirá el Proceso de Mediación, en el marco de la Ley 278, el Presente Reglamento y las normas éticas.

El proceso de mediación tendrá las siguientes etapas básicas:

a) Introducción: Permite iniciar el proceso informando debidamente a las partes sobre del procedimiento a seguir y el rol del mediador. Este último deberá estimular el ambiente favorable y generar confianza en las partes.

b) Presentación de cada posición: Cada una de las partes tendrá la posibilidad de exponer su posición y ser escuchada por las restantes partes y el Mediador.

c) Identificación de intereses y problemas.

d) Generación y evaluación de opciones: Se procede a la generación y evaluación de las diferentes opciones para solucionar el conflicto.

e) Fase de acuerdo: En el caso de haber llegado a acuerdos totales o parciales se procede a su redacción y firma, tomando en consideración

la viabilidad del cumplimiento de lo acordado y los requisitos legales y reglamentarios de validez y eficacia.

#### Artículo 11. - El Acuerdo Final de Mediación

El acuerdo adoptado en un proceso de Mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicación de los nombres de las partes, sus representantes o asesores si los hubiera y sus calidades.
- b) Indicación del nombre del Mediador que participó.
- c) Indicación del proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, señalando expresamente la institución que lo conoció, el número de expediente, su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente ese proceso.
- d) El contenido o los términos del acuerdo si lo hubiese o no, lo hubiese.
- e) Las firmas de todas las partes involucradas, que participaron en el proceso así como la del Mediador.

El Acuerdo final de Mediación debidamente aprobado por Sentencia judicial, será irrevocable, ejecutable, y tendrá fuerza de sentencia entre las partes.

#### Artículo 12. - Conclusión del Procedimiento de Mediación

El Procedimiento de Mediación concluirá:

- a) Por la firma de un Acuerdo final de Mediación; o
- b) Por la declaración escrita del Mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de Mediación; o
- c) Por una comunicación razonada dirigida por las partes al Mediador y a la ONM, en el sentido de que el procedimiento de Mediación queda concluido; o
- d) Por una comunicación razonada dirigida por una de las partes a la otra parte, al Mediador y a la ONM, en el sentido de que no se desea continuar con el procedimiento; o
- e) Por ausencia injustificada de cualquiera de las partes, a más de dos de las sesiones convocadas.

Si el Procedimiento de Mediación concluyera sin acuerdo, y una o ambas partes solicitasen someter el asunto a arbitramento, se procederá en la forma prevista en los Artos. 54 y 55 de la Ley Nº 278.

#### Artículo 13. - Admisibilidad de Pruebas en otros Procedimientos

Las partes no podrán válidamente invocar ni proponer como

pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, los siguientes puntos:

- a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte, dentro del proceso de Mediación, respecto de una posible solución a la disputa en cuestión;
- b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento de Mediación;
- c) Propuestas formuladas por el Mediador;
- d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el Mediador.

#### Artículo 14. Responsabilidades

Los Mediadores pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la LOPJ y RLOPJ, sin perjuicio de las civiles y penales en su caso y por incumplir con las normas éticas señaladas en el presente Reglamento.

#### Artículo 15. - Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del pleno de la Corte Suprema de Justicia a los siete días del mes de marzo del año dos mil.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, catorce de Abril del año dos mil.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, catorce de Abril del año dos mil.

Francisco Plata López - Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henríquez C. - Julio R. García V. - A. Cuadra Ortega y - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol. C. - A. Cuadra L. - Carlos A. Guerra G. - Ante mí A: Valle P. Srio.

Es conforme con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil. - **ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Reg. No. 4633 - M. 107829 - Valor C\$ 330.00

#### CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el acuerdo que íntegro y literalmente dice:

**ACUERDO NO. 76**

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## REGLAMENTO DE ARBITRAJE

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO:****I**

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones, jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

**II**

Que de acuerdo al Art. 59 y siguientes de la Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria Ley 278, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 1997, se establece el arbitraje como medio de solución de las controversias dándole competencia a la Corte Suprema de Justicia para la organización y funcionamiento del sistema arbitral referido a la propiedad.

**III**

Que de conformidad con el Artículo 164 numerales 1 y 14 de la Constitución Política de la República, y Artículo 64 numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la administración de justicia y dictar los reglamentos de los órganos auxiliares.

**IV**

Que es indispensable, para concretizar los fines y objetivos de la Ley 278, proceder a la organización, para su debido funcionamiento de la Oficina de Arbitraje procurando espacios adecuados que garanticen la confiabilidad y comodidad del proceso arbitral, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de arbitraje.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

**REGLAMENTO DE ARBITRAJE****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. - Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene como objeto regular aspectos

administrativos y reglamentarios de los procesos arbitrales establecidos en la Ley No. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997.

**Artículo 2: Definiciones**

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

**Ley 278:** Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria. No 278 Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997.

**LA CORTE:** Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

**DIRAC:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

**ONA:** Oficina Nacional de Arbitraje de la DIRAC.

**Reglamento:** Reglamento de Arbitraje de la Corte Suprema de Justicia.

**Normas Éticas:** Código de moral Profesional, Boletín Judicial Página 3104/06 del año 1920, Código de Moral Profesional del Doctor Emilio Alvarez Lejarza, aprobado por el Consejo Técnico de Educación Pública el 25 de octubre de 1945 y Ponencia del Doctor Alfonso Valle Pastora, en el Seminario de Deontología y Ética Judicial. Escuela Judicial octubre de 1994.

**Arbitraje:** A los efectos de la Ley No. 278 es una institución regulada por las normas de dicha Ley y las supletorias a la misma contenidas en la legislación vigente.

**Artículo 3. - Sujetos del procedimiento arbitral.**

Para efecto de los Arbitrajes que se regirán por el presente reglamento, se entiende que pueden acudir a esta forma de resolución de controversias las partes en los conflictos de la propiedad a que hace referencia el artículo primero de la Ley 278, que hayan presentado el caso ante alguna instancia judicial.

**Artículo 4. - Ámbito de Aplicación**

Cualesquiera de las partes o ambas, en apego a la Ley No. 278, soliciten que las controversias o diferencias surgidas entre ellas se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la Ley 278 y con el presente Reglamento.

**Artículo 5. - Tipos de Arbitraje**

En ausencia de manifestación expresa de las partes, se entenderá que el arbitraje es de derecho, debiendo los árbitros dictar su laudo conforme a la ley sustantiva aplicable; No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo, convenir por escrito que los árbitros puedan tener la calidad de Arbitradores o Amigables compondores ex aequo et bono, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 278.

**Artículo 6. - Facultades de la Oficina Nacional de Arbitraje**

La Corte a través de la Oficina Nacional de Arbitraje (ONA) será la institución a cargo de la administración de los procesos arbitrales que se realicen en el marco de la Ley 278 y el presente Reglamento.

**Artículo 7. - Solicitud de arbitraje.**

Una vez finalizada la mediación, establecida en el artículo 50 de la Ley 278, y no habiéndose llegado a un acuerdo final en todos los aspectos relacionados con la controversia, una o más partes podrán solicitar al Mediador que se haga constar en el acta su voluntad de someterse a un procedimiento arbitral para resolver en forma definitiva el asunto.

El Mediador deberá remitir dicha acta y la documentación requerida, de regreso al Juez de la causa, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de conformidad con las disposiciones del artículo 51 de la Ley 278, a los efectos de lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

**CAPITULO II  
DEL PROCESO ARBITRAL**

**Artículo 8. - Lugar del Arbitraje**

Las actuaciones arbitrales se efectuarán en la sede de la Oficina Nacional de Arbitraje, o en las sedes de las circunscripciones judiciales. Sin embargo, por razones justificadas, las actuaciones arbitrales podrán efectuarse en cualquier lugar que el Tribunal Arbitral estime apropiado, tanto para actuaciones tales como recibir declaraciones de testigos, peritajes o declaraciones de las partes, inspecciones in-situ, examen de documentos, o simplemente para determinar el estado de las cosas, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes. La realización de cualquier audiencia deberá notificarse con un mínimo de tres (3) días de antelación.

En todos los casos, el laudo arbitral se entenderá siempre dictado en el lugar del arbitraje.

**Artículo 9. - Representación y Asesoramiento**

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por abogados de su elección. En caso de que la parte desee que su abogado la represente, ésta deberá otorgar poder judicial, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por ley.

**Artículo 10- Principios que Informan el Proceso Arbitral**

Con sujeción a lo dispuesto por la Ley 278 y el presente Reglamento, el Tribunal deberá dirigir el arbitraje del modo apropiado, tratando a las partes con igualdad, dándoles intervención y plena oportunidad para hacer valer sus derechos.

**CAPITULO III  
RESPONSABILIDAD**

**Artículo 11. - Responsabilidad de los árbitros.**

Los árbitros serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieren causar a las partes o a la ONA por incumplimiento de sus funciones, incluida la inobservancia inexcusable de los plazos estipulados en la Ley 278 y normas supletorias. La ONA no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros designados conforme las disposiciones de la Ley 278.

Los Arbitros pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la LOPJ y RLOPJ, sin perjuicio de las civiles y penales en su caso y por incumplir con las normas éticas señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 12. - Honorarios del Tribunal Arbitral**

Los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral se regirán por el Código de Aranceles Judiciales y sus reformas debiendo cada una de las partes depositar previamente el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido de acuerdo con el valor catastral del inmueble a la orden de la cuenta especial que llevará la ONA, sin que sea permitida la relación directa de las partes con los árbitros en cuanto al pago de sus honorarios.

Asimismo, las partes que califiquen para los beneficios del Fondo para el Pago de Arbitrajes, deberá presentar la solicitud respectiva, la cual se regirá por el Reglamento del Fondo para el Pago de Arbitrajes, Acuerdo No. 284 de la Corte, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Artículo 13. - Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del pleno de la Corte Suprema de Justicia a los doce días del mes de Abril del año Dos mil.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, catorce de Abril del año dos mil.

Francisco Plata López - Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henríquez C. - Julio R. García V. - A. Cuadra Ortegáray - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol C. - A. Cuadra L. - Carlos Guerra G. - Ante mí A. Valle P. Srio.

Managua, veintisiete de Abril del año dos mil. - **ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Reg. No. 4634 - M. 107830 - Valor C\$ 480.00

**CERTIFICACION**

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el



acuerdo que íntegro y literalmente dice;

**ACUERDONO. 77**

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REGLAMENTO OPERATIVO DE LA  
DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS**

**MEDIACION**

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO I**

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

**CONSIDERANDO II**

Que es indispensable para concretizar los fines y objetivos de la aplicación de la Ley 278 "Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria" y el cumplimiento del Convenio BID- Corte Suprema de Justicia e Intendencia de la Propiedad, Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MT-6669. Programa de Apoyo a los Métodos Alternos de Solución de conflictos Relativos a la Propiedad, organizar una instancia administrativa dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente

**REGLAMENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE  
RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRAC**

**Artículo 1. - Creación y Definición de la DIRAC**

Créase la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con el artículo 164 numerales 1 y 14 de la Constitución Política, de los Artículos 64 numerales 2 y 16 de la LOPJ y Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID-Corte Suprema de

Justicia e Intendencia de la Propiedad, No. ATN/MT-6669-NI. Programa de Apoyo a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte (DIRAC), es una dependencia especializada del Poder Judicial encargada de brindar el marco institucional y técnico necesario para el funcionamiento de la mediación y el arbitraje como métodos alternos para la solución de conflictos relativos a la propiedad, de conformidad con la Ley No. 278, en coordinación con el sistema de la propiedad existente, del cual forman parte la Procuraduría General de Justicia y la Intendencia de la Propiedad.

**Artículo 2. - Definiciones**

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**CORTE:** La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

**DIRAC:** La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

**ONA:** La Oficina Nacional de Arbitraje de la DIRAC.

**ONM:** La Oficina Nacional de Mediación de la DIRAC.

**LOPJ:** Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua.

**RLOPJ:** Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua.

**Ley 278:** Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria No. 278

**Dirección General:** La Dirección General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

**Artículo 3. - Funciones de la DIRAC**

Son funciones de la DIRAC:

- a. Recibir de la Corte las instrucciones para la puesta en marcha de los mecanismos de mediación y arbitraje previstos para la solución de conflictos relativos a la propiedad en la Ley 278 y concordantes.
- b. Elaborar y proponer a la Corte para su aprobación las reglamentaciones, acuerdos y demás disposiciones normativas requeridas para la puesta en marcha de los mecanismos de solución de conflictos en materia de la propiedad, previstos en la Ley 278.
- c. Elaborar y proponer a la Corte los perfiles de puestos y tareas de los funcionarios que forman parte de la DIRAC.
- d. Elaborar y proponer el presupuesto anual de la DIRAC para ser sometido a la aprobación de la Corte.
- e. Elaborar y proponer el Plan Estratégico y el Plan Operativo anual y remitirlo para la aprobación de la Corte.
- f. Supervisar las actividades de la ONA y la ONM en el marco de la Ley 278 y la LOPJ.
- g. Llevar un sistema de seguimiento de casos que permita dar adecuado monitoreo al desarrollo de los procesos de mediación y arbitraje desde que son recibidos en la DIRAC y aún después de concluidos, cuando son trasladados a ejecución o tramites subsiguientes en otras

instituciones del sistema de la propiedad.

h. Llevar un sistema estadístico y de indicadores de desempeño que permita evaluar las labores y tomar decisiones fundadas para el desarrollo institucional de la DIRAC.

i. Llevar un archivo central de la documentación relacionada con los casos de mediación y de arbitraje que se sometan a su conocimiento.

j. Coordinar con la Escuela Judicial de la Corte el Programa de Capacitación en Resolución Alternativa de Conflictos (CAPRAC), que permita contar con capacitadores propios, entrenados y certificados, capaces de entrenar mediadores y árbitros para la solución de conflictos en materia de la propiedad.

k. Difundir y promover el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en Nicaragua, poniendo especial énfasis en los instrumentos previstos en la Ley 278 (mediación y arbitraje).

l. Coordinar con la Escuela Judicial la Organización de seminarios, conferencias y otras actividades de promoción, difusión y capacitación.

m. Otras que la Corte le asigne, acordes con su naturaleza y en el marco de la Ley 278 y la LOPI.

#### Artículo 4. - Estructura de la DIRAC

Según el Organigrama propuesto, La DIRAC estará conformada por las siguientes áreas funcionales:

Dirección General  
Oficina Nacional de Mediación  
Oficina Nacional de Arbitraje  
Oficinas de Circunscripciones Judiciales de Mediación  
Oficinas de Circunscripciones Judiciales de Arbitraje  
Área Administrativa y Financiera  
Archivo Central y Estadísticas

#### Artículo 5. - De la Dirección General

El Director General será un funcionario con altos requisitos académicos, nombrado por la Corte Suprema de Justicia de experiencia y de capacidad para relacionarse con las personas y trabajar en equipo. La descripción del puesto, perfil y funciones estará contenida en el Manual de Puestos de la DIRAC.

Corresponderá a la Dirección General velar porque la DIRAC cumpla las funciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento, en el marco de la Ley 278.

#### Artículo 6. - De la Oficina Nacional de Mediación (ONM)

La Oficina Nacional de Mediación depende de la DIRAC.-

La ONM contará con sedes en la Circunscripciones judiciales, las cuales se establecerán por Reglamentos Especiales de la Corte, en aquellos lugares que la demanda del servicio lo requiera y las posibilidades de recursos de la Corte lo permita. Las sedes de las Circunscripciones Judiciales, reportarán sus actividades al Coordinador de la ONM.

La ONM será la encargada de la administración institucional de los

procesos de mediación en materia de la propiedad, de conformidad con la Ley 278 y con el "Reglamento de Mediación" dictado por la Corte.

#### Artículo 7. - De la Oficina Nacional de Arbitraje

La Oficina Nacional de Arbitraje depende de la DIRAC.

La ONA contará con sedes en la Circunscripciones judiciales, las cuales se establecerán por Reglamentos Especiales de la Corte, en aquellos lugares que la demanda del servicio lo requiera y las posibilidades de recursos de la Corte lo permita. Las sedes de las Circunscripciones Judiciales, reportarán sus actividades al Coordinador de la ONA.

La ONA será la encargada de la administración institucional de los procesos de arbitraje en materia de la propiedad, de conformidad con la Ley 278 y con el "Reglamento de Arbitraje" dictado por la Corte.

### CAPITULO II DEL PERSONAL DE LA DIRAC

#### Artículo 8. Naturaleza Jurídica

Hay dos tipos de funcionarios y empleados de la DIRAC:

Personal sustantivo.  
Personal administrativo y de apoyo.

El "personal sustantivo de la DIRAC" estará conformado por el Director de la DIRAC, los Coordinadores Nacionales de Mediación y de Arbitraje, los Coordinadores de las Oficinas de las Circunscripciones Judiciales y los demás profesionales que se desempeñen en labores sustantivas relacionadas con el accionar de la DIRAC.

El "personal administrativo y de apoyo" estará conformado por los funcionarios y empleados del área administrativa y financiera de la DIRAC, así como por el personal de apoyo secretarial, informático, de limpieza y demás tareas logísticas requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las tareas de la DIRAC, la ONA y la ONM.

A las anteriores dos categorías les serán aplicables las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y demás normas aplicables al régimen de servicio de los funcionarios judiciales.

#### Artículo 9. - Lugar de trabajo

La sede de la DIRAC estará en Managua, pero podrán abrirse oficinas en las circunscripciones judiciales en distintos lugares del país, lo cual propondrá a la Corte la que en definitiva resolverá lo que corresponda.

#### Artículo 10. - Permisos y Licencias

Serán aplicables a los funcionarios de la DIRAC el régimen de permisos y licencias establecidas en la LOPJ y RLOPI.

#### Artículo 11. - Evaluaciones de servicio

La DIRAC establecerá evaluaciones y calificaciones del desempeño de sus funcionarios y empleados, así como evaluaciones y calificaciones del desempeño de los mediadores y árbitros, a través, aunque no exclusivamente, de formularios y encuestas de salida a los usuarios, recolección de datos estadísticos sobre su trabajo y la verificación de indicadores de desempeño. Estas evaluaciones formarán parte de los expedientes del personal y serán considerados a efectos de promociones, ascensos, traslados y cualesquiera otro movimiento de personal.

En el caso de los mediadores y árbitros, su inadecuado desempeño podrá acarrearles que la DIRAC proponga a la Corte, su remoción de la lista de árbitros o mediadores. La Corte a través de la Comisión de Régimen Disciplinario, conocerá de dichos casos de conformidad con lo dispuesto en la LOPI y RLOPI.

#### Artículo 12. - Procedimientos para el nombramiento

Todo nombramiento que se realice en la DIRAC, se hará previa convocatoria pública en el caso de las posiciones claves (Director General, Coordinador Nacional de Arbitraje y Coordinador Nacional de Mediación), o bien previa nómina de candidatos del registro de elegibles que al efecto lleve la Corte en el caso del resto del personal. Los candidatos serán evaluados de conformidad con el perfil, requisitos y tareas del puesto al cual aspiran, mediante criterios objetivos a ser constatados por parte de la Corte.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE

##### Artículo 13. - Normas aplicables

Los procesos de mediación y de arbitraje, se regirán por lo dispuesto en la Ley 278, así como por las normas de los Reglamentos de Arbitraje y de Mediación, según corresponda.

##### Artículo 14. - Seguimiento de casos

A fin de monitorear el trámite de los procesos de mediación y de arbitraje desde su inicio y aún después de concluido su trámite, se llevará un sistema de seguimiento de casos, con apoyo informático, que permita determinar el estado de cada proceso, su información básica, problemas presentados, desempeño de los mediadores y árbitros y del personal administrativo y demás información pertinente.

El sistema, debe permitir igualmente extraer datos estadísticos que coadyuven a la toma de decisiones para el desarrollo de la DIRAC a mediano y largo plazo, así como mejorar constantemente el servicio que se ofrece a los usuarios.

Corresponderá al Área de Archivo Central y Estadísticas de la DIRAC el llevar y alimentar el sistema, así como el rendimiento de informes mensuales a la Dirección General y a la ONA y ONM, así como los demás informes que estos le soliciten para sus labores.

##### Artículo 15. - Evaluación de los servicios

Se llevarán formularios de evaluación de los servicios a ser completados por las partes, sus asesores y demás intervinientes en los procesos de mediación y de arbitraje, a fin de monitorear la percepción de los usuarios sobre el desempeño de los mediadores y los árbitros.

Asimismo, los mediadores y árbitros completarán formularios de evaluación del soporte administrativo e institucional que brinda la DIRAC a sus funciones, a fin de mejorar este servicio, clave para el adecuado desenvolvimiento de los procesos de mediación y de arbitraje.

De estas evaluaciones, se rendirán unos informes periódicos a la Corte, así como al Banco Interamericano de Desarrollo, en este último caso durante la vigencia del convenio suscrito entre ambos en apoyo a los métodos alternos de solución de conflictos relativos a la propiedad (ATN/MT-6669-NI).

### CAPITULO IV

#### VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 16. - Difusión

A efectos de que todos los usuarios conozcan el contenido del presente reglamento, así como de las demás normas aplicables, la DIRAC tendrá a disposición del público, el presente Reglamento Operativo, el Reglamento de Mediación, el Reglamento de Arbitraje y el Reglamento del Fondo para el Pago de Arbitrajes.

##### Artículo 17. - Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del Pleno de la Corte Suprema de Justicia a los trece días del mes de abril del año dos mil.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, catorce de Abril del año dos mil.

Francisco Plata López - Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henriquez C. - Julio R. García V. - A. Cuadra Ortegáray - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol C. - A. Cuadra L. - Carlos A. Guerra G. - Ante mí A. Valle P. Srio.

Es conforme, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil. - ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 4718 - M. 640082 - Valor C\$ 90.00

#### REPUBLICA DE NICARAGUA ANUNCIO ESPECIFICO DE ADQUISICIONES

**Proyecto de Reforma en el Sector de Telecomunicaciones****Sistema Nacional de Gestión y Control  
del Espectro Radioeléctrico****Crédito No. 3291-NI****Contrato/Licitación No. 01 B**

Este llamado a Licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en UN Development Business N° 532 del 16 de Abril del 2000.

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) un crédito para financiar el Proyecto de Reforma en el Sector de Telecomunicaciones. Parte de los recursos de este préstamo, se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la realización del contrato para la compra del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico. TELCOR invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de un Sub-sistema de Monitoreo y Control del Espectro Radioeléctrico que incluye 6 estaciones de monitoreo fijas y 2 móviles y como una opción, 3 estaciones de monitoreo fijas adicionales y 1 estación móvil adicional. El período de entrega/construcción es de un año.

La licitación se llevará a cabo conforme el procedimiento de Licitación Pública Internacional indicado en el foileto del Banco Mundial titulado Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF Enero 1995 (revisión realizada en Enero y Agosto de 1996, Septiembre de 1997 y Enero de 1999), y podrán participar en ella todos los licitantes de los países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en UCRESEP a la dirección que aparece abajo (N° 1) a partir de las 8:00 hasta las 17:00 horas. Un juego completo de los documentos de licitación en español podrá ser adquirido por licitantes mediante solicitud por escrito a la dirección antes mencionada y el pago de un cargo no reembolsable de US\$ 100.00 (cien dólares americanos). El método de pago será un depósito directo a nombre de UCRESEP a la cuenta bancaria del Banco de Exportación (BANEXPO) N° 395939-12-4, debiendo acompañar a la carta de solicitud una copia de la minuta de depósito o comprobante de la transferencia. Los documentos serán enviados por courier o entrega directa para quien tenga representante local.

Las ofertas deberán ser entregadas a la dirección que aparece abajo (N° 2) a más tardar a las 15:00 horas del día Lunes 24 de Julio del 2000. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía a nombre de TELCOR de US\$ 100.00 (cien mil dólares americanos) o su monto equivalente en una moneda de libre conversión. Las ofertas tardías serán rechazadas.

Las ofertas serán abiertas en presencia de los representantes de

los licitantes que deseen asistir a la dirección que aparece abajo (N° 2) a las 15:00 horas del día Lunes 24 de Julio del 2000.

N°1

Documentos de Licitación se pueden adquirir:

Unidad de Coordinación del Programa de  
Reforma y Modernización del Sector  
Público (UCRESEP)  
Lic. Maria José Jarquin,  
Coordinadora Técnica

Apartado Postal No. 928, Avenida Bolívar  
Edificio de la Vicepresidencia de la República,

2do. Piso

Managua, Nicaragua

Teléf. (505) 222-2741, 4265, 2521, 2529

Fax No. (505) 222-2490

Email: mariaj@vicepresidencia.gub.ni

N°2

Apertura y recepción de  
propuestas:

Instituto Nicaragüense de  
Telecomunicaciones y  
correos  
(TELCOR)

Ing. Hjalmar Ayestas,

Director de Desarrollo

TELCOR- Carretera Sur

Del BAVINIC (Banco de la

Vivienda Nicaragüense) 1

cuadra al lago.

Managua, Nicaragua

Teléf. (505) 268-7300/03

Fax: (505) 266-3011

Firma ilegible.- Director.

**CONVOCATORIA**

Reg. No. 4659 - M - 51236 - Valor C\$ 90.00

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de Distribuidora y Comercializadora de Azúcar, Sociedad Anónima (DISCO), a sesión extraordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las diez de la mañana del catorce de Julio del año 2000, conforme a la siguiente Agenda:

1. Aprobar la autorización para las transferencias de las acciones de la sociedad;
2. Sustituir los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad;
3. Reformar las cláusulas de la Escritura Social y Estatutos referentes a la Junta Directiva y a la Junta de Accionistas, específicamente las cláusulas referentes al número y clase de Directores, quórum para reuniones, representación, vencimiento del plazo de los Directores y Asambleas Generales; y
4. Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

Managua, 8 de Junio del año 2000. **Mauricio Mendieta, Srío.**

3-2